

Estatuto del Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1: El 7 de mayo de 1960, queda fundado en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas.

Art. 2: La entidad tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, República Argentina.

Art. 3: El Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas es una entidad civil sin fines de lucro y se constituye con el objetivo de: a) Estudiar los distintos factores que condicionan al funcionamiento y desarrollo del sistema educativo argentino. b) Contribuir activamente a mejorar el crecimiento cuantitativo y cualitativo de ese sistema.

Art. 4: Para aproximarse a esos fines, el Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas, se propone a realizar las siguientes actividades:

a) crear y sostener uno ó más Institutos de Educación; de cualquier nivel de enseñanza, que sin dejar de insertarse dentro del sistema educativo argentino, sirva de campo de investigación y aplicación práctica al Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas;

b) Preparar equipos de educadores, capacitándolos para cumplir de la mejor manera posible con la función que les corresponde, según las más actualizadas y rigurosas concepciones pedagógicas.

Art. 5: El programa de capacitación de los profesores incluirá los siguientes aspectos:

a) estudio de las corrientes filosóficas que sustentan a las diversas concepciones pedagógicas vigentes;

b) estudio de la realidad institucional de nuestro país y fuera de él;

c) estudio de las condiciones históricas en que se desenvuelve el sistema educativo, con vistas a una clara determinación de sus funciones sociales, económicas y políticas;

d) estudio de la evolución biogenética y psicogenética del educando a fin de adecuar los estímulos educativos de las distintas etapas de su proceso de maduración;

e) estudio comparativo de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que pueden adoptarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de evaluar su eficacia relativa y generalizar la utilización de los que se expresan en un mejor rendimiento de la actividad.

Art. 6: En la medida en que sus posibilidades materiales lo vayan permitiendo el Instituto Privado de Investigaciones Pedagógicas hará publicaciones de los estudios o trabajos más importantes, a fin de contribuir a una generalización de las experiencias positivas.

Art. 7: A fin de asegurar la coherencia interna de las actividades, cada especialista componente del Instituto, presentará anualmente un programa que prevea la integración de su disciplina específica dentro del cuadro total de estímulos que se ofrecen al educando en cada etapa de su proceso de maduración.

Art. 8: Para garantizar una permanente actualización informativa, se establecerán y mantendrán relaciones con instituciones culturales afines, del país o del extranjero.

Art. 9: A fin de mejorar las condiciones de trabajo intelectual de docentes y alumnos, el Instituto creará y sostendrá una biblioteca amplia y actualizada, cuya dotación y funcionamiento deberá ser objeto de la atención prioritaria de todos los socios.

Art. 10: La capacitación del personal docente y de los alumnos que actúen en el Instituto será complementada mediante el aporte intelectual de personalidades destacadas en los distintos ámbitos del quehacer científico, que a tal efecto serán invitadas o contratadas por el Instituto.

Art. 11: El Instituto contribuirá a la difusión cultural de sus logros, mediante cursillos, conferencias u otras actividades similares organizadas y ejecutadas por sus socios.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los socios

Art.12: Los socios se integrarán en las siguientes categorías: activos clase “A”; activos clase “B” y honorarios.

Art. 13: Para ser socio activo clase “A”, se requiere desempeñar o haber desempeñado tareas docentes, administrativas o especiales en el instituto de investigaciones pedagógicas, o en cualquiera de los establecimientos dependientes de su dirección.

Art.14: Para ser socio activo clase “B”, “socio amigo del Instituto” se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser padre de un alumno de un establecimiento educacional dependiente del Instituto. En el caso de los cónyuges el derecho societario podrá ser ejercido en forma alternada, indistinta o conjunta, salvo en cuanto al derecho de voto en las asambleas; y al derecho de ser elegido miembro de la Comisión Directiva, que será ejercido por uno de ellos.
- b) Toda persona con capacidad docente o habilitante; profesionales universitarios o personas que tengan publicaciones de mérito en el campo educacional.

Art. 15: El título de socio honorario será conferido a quienes se hayan distinguido por su actuación destacada en bien de la educación y de la cultura y a quienes presentasen señalados servicios al instituto en el orden espiritual o material. Los socios honorarios serán designados por la Comisión directiva.

Art. 16: Los aspirantes a socios activos, presentarán una solicitud a la comisión directiva, refrendada por la firma de otro miembro. Dicha solicitud será tratada por la comisión directiva quien se reserva el derecho de admisión.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS CLASE B:

Art. 17:

- a) desempeñar con lealtad y honradez el o los cargos para los que fueran elegidos.
- b) respetar y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de las Asambleas y de la comisión directiva.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias después de haber cumplido seis meses como socio activo y dieciocho años de edad.
- d) Presentar nuevos candidatos a socios, cuando por las condiciones morales y demás circunstancias lo considere conveniente.
- e) Formar parte de la comisión directiva y del organismo de Fiscalización, siempre que tengan por lo menos seis meses de antigüedad como socio, veintidos años de edad.

- f) Por esta única vez, o sea, en la primera asamblea, podrán votar los socios de categoría “A” y “B”, sin tener antigüedad y con la sola condición de haber sido aceptado como socio por la comisión directiva.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS CLASE “A”:

Art. 18: Los socios activos clase “A” tendrán además de las atribuciones y deberes de los socios activos clase “B”, consignadas en el artículo precedente, las siguientes:

- a) Trabajar intensamente en los temas que se plantean con motivo de SEMINARIO.
- b) Presentar por lo menos una monografía por año individualmente o en grupo
- c) proponer temas para ser estudiados.
- d) Participar en las deliberaciones sobre los temas que se desarrollen en los seminarios.
- e) Usar los libros de la biblioteca, cumpliendo la reglamentación de la misma.
- f) Visitar el Instituto de Educación.
- g) Realizar consultas en el gabinete Psicopedagógico.
- h) Disponer de los elementos y trabajar en cualquiera de los talleres de actividad manual e intelectual a su elección
- i) abonar una cuota de ingreso de 500 pesos y una cuota mensual que se fijará por asamblea de socios.
- j) Los socios activos clase B, designados en el artículo décimo cuarto, inc. C gozarán de las atribuciones conferidas a los socios activos clase A, por este mismo artículo en los inc. D al G inclusive.

RENUNCIA O SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS:

Art. 19: Los socios perderán su condición de tales por renuncia o separación:

- a) Motivaré la suspensión o separación del socio según la gravedad del hecho: 1. la falta grave a sus deberes de socio; 2. un daño voluntario a la institución o una conducta notoriamente perjudicial a los fines del mismo.
- b) La suspensión o expulsión será decidida por mayoría absoluta de la comisión directiva;
- c) La renuncia de un socio para ser aceptada requiere la simple mayoría de votos de la comisión directiva.
- d) Los socios que hubieran sido suspendidos o expulsados por la comisión directiva, tienen derecho a apelar ante la primera asamblea que se realice. Si el recurso fuere deducido por ante una asamblea ordinaria, el mismo deberá ser interpuesto antes de los 30 días de la fecha de su realización.
- e) El socio que perdiere su calidad de tal por renuncia o separación, no tendrá derecho a reclamar devolución de las sumas con que hubiere contribuido, ni indemnización de ninguna especie.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

DE LA COMSIÓN DIRECTIVA:

Art. 20: La comisión directiva (CD) está integrada por diez miembros titulares y cuatro suplentes, de los cuales, siete titulares y dos suplentes deberán tener la calidad de socios activos clase “A”, y tres

titulares y dos suplentes la de socios activos clase “B”. La presidencia y vicepresidencia, estarán siempre ejercidas por socios activos clase “A”, designados por Asamblea. En la primera reunión posterior a la Asamblea en que sean elegidos, se distribuirán los cargos de: Secretario General, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-tesorero y cuatro vocales. Los cuatro vocales suplentes serán dos de categoría “A” y dos de categoría “B”. Las listas deben ser presentadas con un presidente y un vicepresidente; ocho nombres más para miembros titulares y cuatro para miembros suplentes, conforme lo establece este mismo artículo.

Art 21: La CD será elegida directamente por los socios activos. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CD:

Art. 22:

- a) Ejercer la administración de la entidad.
- b) Promover el más amplio desarrollo cultural del Instituto.
- c) Procurar el acercamiento de este Instituto con otros similares del país y del extranjero.
- d) Presentar anualmente la Memoria, Balance e Inventario. Como así el presupuesto de recursos y gastos.
- e) Representar y colaborar en todas las gestiones del instituto ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y entidades o personas privadas
- f) Dictar los reglamentos internos con sujeción a los principios y fines fijados en el presente estatuto. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de inspección de Sociedades Jurídicas
- g) Disponer se lleven los libros debidamente rubricados conforme a las leyes vigentes
- h) Adquirir, enajenar, permutar arrendar, etc. bienes muebles e inmuebles. Tratándose de estos últimos requerirá la aprobación de la Asamblea. Asimismo podrá efectuar operaciones de crédito, con instituciones bancarias y/o particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes
- i) La CD confeccionará el presupuesto anual de recursos y gastos, que elevará con el dictamen del organismo de Fiscalización a consideración de la Asamblea ordinaria. Si por cualquier motivo la Asamblea ordinaria no lo aprobare, quedará prorrogada automáticamente, el del año anterior.
- j) Otorgar becas, medias becas o ayudas económicas, conforme al reglamento que se dicta a tal efecto
- k) Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el presidente o lo soliciten tres o más de sus miembros.
- l) Sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptar sus resoluciones por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este estatuto o el reglamento disponga lo contrario.
- m) Supervisar el movimiento económico del instituto haciéndose cargo de las licitaciones, adquisiciones y ventas
- n) Las reuniones de la CD serán presididas por el Presidente, a falta de éste por el vicepresidente y a falta de éste por el vocal que invista la categoría socio de la clase “A” y que se designe a tal efecto.
- ñ) Fijar la política administrativa y educacional que deberá adoptarse en los establecimientos dependientes del instituto; pero absteniéndose de tomar decisiones que, consecuentemente y por su naturaleza, sean de competencia de las direcciones de cada establecimiento.
- o) El nombramiento o remoción del personal administrativo o educacional de cada establecimiento dependiente del Instituto lo resolverá la CD, previa propuesta del Director respectivo y requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos de la CD.

- p) Las resoluciones sólo tendrán valor cuando sean adoptadas en sesiones con quórum legal, que lo forma la presencia de no menos de seis (6) miembros.
- q) Los vocales suplentes concurrirán a voluntad a las sesiones, teniendo derecho a voz únicamente, excepto cuando reemplazaran a un titular, en cuyo caso formarán quórum y tendrán los mismos derechos y atribuciones que los titulares.
- r) En casos de que por cualquier circunstancia la CD quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes se convocará a Asamblea extraordinaria, con el objeto de su integración, por el período que faltare, siempre que distaren más de dos meses para la Asamblea ordinaria.

Art. 23: el presidente dirigirá el debate con voz y voto y doble voto en caso de empate. Los miembros de la CD tendrán voz y voto en las Asambleas, salvo cuando se discuta cualquier asunto relacionado con su actuación en cuyo caso tienen únicamente voz.

DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Art. 24: La C. D. designará con los dos tercios de los votos presentes, la persona que ejercerá la representación legal del Instituto. La designación podrá recaer entre los miembros de la C. D. o del resto de los socios, ya sean de clase "A" o "B".

Art. 25: El representante legal continuará con sus funciones, aún cuando haya caducado su cargo en la C. D. o haya perdido la calidad de socio, mientras no sea removido por la C. D., la que sólo podrá hacerlo por los dos tercios de votos presentes, salvo en los casos de incapacidad, inconducta, falta grave o negligencia en el desempeño de su función en que podrá ser removido por simple mayoría.

Art. 26: El Representante Legal ejerce todas las funciones que corresponden a este cargo en una Institución con Personería Jurídica y se regirá en todo cuanto no está previsto en este Estatuto por las normas relativas al título del mandato legislado en el Código Civil. El Representante ejercerá su mandato general y amplio de administración con sujeción a las resoluciones de la C. D., de las Asambleas ordinarias y extraordinarias y de acuerdo al objeto, fines y demás disposiciones del presente Estatuto. Sus deberes y atribuciones especiales son:

- a) Representar al Instituto ante la Nación, las Provincias y las Municipalidades y entidades o personas privadas;
- b) Representar al Instituto en actuaciones judiciales pudiendo promover demandas y contestarlas y ejecutar todos los actos necesarios a la defensa de los intereses del Instituto;
- c) Suscribir la correspondencia oficial, órdenes de pago, certificados y demás documentos, juntamente con el Secretario y Tesorero según los casos;
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C. D., como así a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- e) Podrá asistir a las reuniones de las comisiones que se constituyan por decisión de la C. D.

Art. 27: El Representante Legal cesará en sus funciones por incapacidad, renuncia o revocación del mandato.

Art. 28: El representante ejerce su cargo ad-honorem, pero la Asamblea ordinaria o extraordinaria de asociados podrá fijarle, a propuesta de la C.D. una suma de concepto de viático; en los casos justificados y con una correspondiente documentada rendición de cuentas.

Art. 29: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trigésimo, en caso de impedimento o ausencia del Representante Legal, será reemplazado por el miembro de la C. D. que ejerza el cargo de Presidente de la misma. Cuando la función de Representante Legal sea ejercida por el Presidente de la C. D., será

reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el miembro de la C. D. que ejerza la Vicepresidencia.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Art. 30: El presidente ejercerá en forma conjunta o indistinta con el Representante Legal, la representación legal del Instituto, y ejercerá todas las funciones que corresponden a ese cargo en una Institución con Personería Jurídica.

Art. 31: Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la C. D. y de las Asambleas;
- b) Convocar a la C. D. a las sesiones ordinarias y extraordinarias e igualmente a las Asambleas en los casos fijados por el presente y presidirla;
- c) Suscribir las actas, la correspondencia oficial, órdenes de pago, certificados y demás documentos, juntamente con el Secretario y/o Tesorero, según los casos;
- d) Representar al Instituto en actuaciones judiciales pudiendo promover demanda y contestarla y ejecutar todos los actos necesarios a la defensa de los intereses del Instituto;
- e) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, debiendo dar cuenta a la C. D. en la sesión próxima al hecho;
- f) Podrá participar como miembro de las comisiones que se constituyan por decisión de la C. D. de la Asamblea.

Art. 32: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vice-presidente en todas sus funciones, con los mismos derechos, deberes y obligaciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 33: Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) ejercer sus funciones en la CD y en las asambleas, llevando los libros de Actas.
- b) cursar citaciones a sesiones de la CD y hacer convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) suscribir con el presidente, o con el sustituto legal, los balances, memorias y documentos sociales y refrendar la firma del presidente en todos los actos jurídicos que el instituto realice.
- d) formar y conservar el archivo de la sociedad y expedir con visación del Presidente o de su sustituto legal, certificados de los documentos y constancias sociales.
- e) desempeñar las tareas especiales que la CD le asigne.

Art. 34: En caso de ausencia o impedimento del Secretario General será reemplazado por el pro-secretario con los mismos derechos, deberes y atribuciones.

DEL TESORERO

Art. 35: Son sus deberes y atribuciones:

- a) es depositario y responsable de todos los fondos sociales.
- b) efectuar los cobros y percibir los réditos de la entidad
- c) suscribir conjuntamente con el presidente los cheques, libranzas y órdenes de pago
- d) llevar al día los libros de contabilidad, los que estarán siempre a disposición de la CD y del organismo de Fiscalización.

- e) presentar mensualmente a la CD un balance de caja, con los comprobantes correspondientes y anualmente un Balance General e inventario
- f) preparar presupuesto de ingresos y egresos que la CD presentará a la Asamblea General Ordinaria.
- g) retener en su poder los fondos de la Caja Chica para atender los gastos en efectivo conforme al monto que determina la CD, debiendo el resto depositarlo en la Institución Bancaria que de acuerdo a exigencias legales en vigencia, disponga la CD a nombre de la entidad y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero.

Art. 36: El pro-tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento asumiendo todas las funciones con los mismos deberes y derechos.

DE LOS VOCALES

Art. 37: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la CD y de las Asambleas con las limitaciones previstas en estos estatutos.
- b) desempeñar las funciones que le encargue la CD
- c) reemplazar al vicepresidente, Prosecretario y pro-tesorero, en caso de ausencia, impedimento o acefalía con iguales atribuciones y obligaciones, sin perjuicio y en la forma que lo determinen estos estatutos.

Art. 38: Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares, por ausencia, impedimento o acefalía.

DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN

Art. 39: Cada dos años la Asamblea Ordinaria procederá a elegir un organismo de fiscalización compuesto de dos miembros titulares y dos suplentes, de los cuales un titular y un suplente deberán tener la calidad y llenar los requisitos de los socios activos clase "A" y un titular y un suplente deberán tener la calidad y llenar los requisitos de los socios activos clase "B", pudiendo ser reelegidos. Los miembros del primer organismo de fiscalización durarán tres años en sus funciones.

Art. 40: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos del instituto siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses.
- b) solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y convocar a Asamblea General ordinaria cuando omitiere hacerlo la CD.
- c) asistir con voz y voto consultivo a las reuniones de la CD
- d) fiscalizar la administración del instituto, verificar frecuentemente el estado de caja, destino de fondos y la existencia de valores y bienes de toda especie.
- e) emitir dictamen fundado sobre la Memoria, el Inventario, Balance General Anual y Presupuesto de Recursos y Gastos presentados por la CD.
- f) emitir dictamen fundado en las operaciones de bienes muebles y/o valores que proyecta la CD cuando por su naturaleza y cuantía lo considere necesario o lo solicite la CD.
- g) emitir dictamen fundado sobre la adquisición, enajenación, permuta o arriendo de bienes muebles o inmuebles que proyecta realizar la CD
- h) mientras dure su mandato no podrán ser removidos sino por decisión de una asamblea ordinaria o extraordinaria
- i) en general, velar por que la CD cumpla con los Estatutos y Reglamentos del Instituto
- j) el Organismo de Fiscalización orientará su contenido atento a las normas y atribuciones que son comunes a los síndicos de Sociedades Anónimas y a las normas mínimas de auditoría, a tal

efecto, queda facultado para dictar su propio reglamento de carácter meramente administrativo e introducir en él las modificaciones o ampliaciones necesarias. Los dos miembros titulares del Organismo de Fiscalización deberán tomar decisiones en forma conjunta. En caso de disidencia, resolverá el diferendo el miembro suplente que, según sorteo corresponda sin perjuicio de las constancias que pueda dejar el miembro disidente cuya ponencia no prosperó.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL INSTITUTO:

Art. 41: Constituyen el patrimonio y recursos del Instituto

- a) derechos y cuotas que se perciban de los socios educandos.
- b) los intereses de los fondos que pudieran ser depositados.
- c) los subsidios, legados o donaciones que obtuvieren.
- d) el producido de rifas, fiestas, etc.
- e) los bienes muebles e inmuebles que adquieran o los que posea actualmente
- f) los fondos provenientes de cualquier otro medio lícito que no contraríe los fines del Instituto.

Art. 42: Los fondos sociales no podrán tener un destino incompatible con los fines del Instituto y en caso de disolución, una vez cancelado el pasivo, serán donados a una institución benéfica, cultural y/o educativa, siempre que se halle reconocida como entidad exenta por la Dirección General Impositiva.

CAPITULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS:

Art. 43: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual y tendrá por objeto tratar entre otros, los siguientes puntos: Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y excedentes, presupuesto de recursos y gastos e informes del organismo de Fiscalización.

Art. 44: Asambleas extraordinarias: la asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que lo resuelva la CD o en su defecto a solicitud del Organismo de fiscalización o por pedido del veinte por ciento de los socios en condiciones de votar. En los dos últimos casos la convocatoria debe ser resuelta dentro de los treinta días de hecha la petición.

Art. 45: Las convocatorias a asambleas serán resueltas por la CD con una anticipación de quince días por lo menos, se convocará a los socios con ocho días de antelación mediante circulares en las que se consignará el Orden del Día, lugar, día y hora de la reunión. Se publicará en el Boletín oficial de la Provincia durante del término de cinco días y se comunicará a Inspección de Sociedades Jurídicas con no menos de diez días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales del caso.

Art. 46: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente la mitad más uno de los socios con derecho a participar de la misma. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. En las asambleas solo podrán considerarse los asuntos contenidos en el orden del día, siendo nula toda deliberación sobre cuestiones extrañas a la convocatoria.

Art. 47: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El presidente votará en caso de empate. En caso de moción de orden, la Asamblea decidirá si se considera o no. La Asamblea designará dos asambleístas para que suscriban el Acta con el Presidente y el Secretario.

Art. 48: Las modificaciones del Estatuto, deben ser tratadas en Asamblea extraordinaria requiriendo el quórum estatuido y el voto de los dos tercios.

Art. 49: La elección de los miembros de la CD, y del Organismo de Fiscalización, se harán por voto secreto, sobre listas previas, pudiendo reemplazar algunos miembros por otros de listas opuestas en igualdad de cargos. El escrutinio se encomendará a una comisión de tres socios designados por la Asamblea y los resultados se proclamarán en el mismo acto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Art. 50: El ejercicio económico del Instituto finalizará el último día de febrero de cada año.

Art. 51: Queda expresa y terminantemente establecido, que no se arribará a conclusiones por asuntos de carácter político, racial o religioso, deliberándose únicamente sobre estos temas, en su carácter científico o cultural.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Esther L. Carignani; Alicia Mussano y Luis R. Bernardi quedan facultados en forma conjunta e indistinta para considerar o aceptar las observaciones que a las reformas puedan introducir las autoridades competentes.

CONCUERDA: CON EL TEXTO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N 210-0007 02216 AÑO 1979 ARCHIVADO EN ESTA OFICINA - PARA LAS AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD Y A SOLICITUD DE LAS MISMAS, SE EXPIDE LA PRESENTE EN 10(DIEZ) FOJAS ÚTILES, A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1981.